

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA
REGIONES VALPARAÍSO-MAGALLANES Y AGUAS INTERIORES 2019



6509
adq. ent 7
e. total 5

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, Y AGUAS INTERIORES, AÑO 2019.

DTO. EXENTO Nº 534

SANTIAGO, **21 DIC. 2018**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los Nº D.S. 683 y Nº 686, ambos de 2000 y Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Reunión CCT-RDAP Nº04/2018 e Informe Técnico CCT-RDAP Nº 02/2018; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 264/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 264/2018; la Carta (CNP) Nº 22 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 3163 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.-Que las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima comprendida desde la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.-Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar una cuota anual de captura para las aguas interiores desde la Región de Los Lagos a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal en todas sus áreas de distribución como asimismo atender los requerimientos del Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de la Pesca Incidental de las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado.

4.-Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Informe Técnico CCT-RDAP Nº 02/2018, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
21 DIC 2018
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca
1 c/Ext

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que de las cuotas globales anuales de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota para investigación, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2019 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

8.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

9.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2019, una cuota anual de captura de **40.164 toneladas** para las unidades de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y desde la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, como asimismo una cuota anual de captura de **950 toneladas** del mencionado recurso para el área de aguas interiores desde la Región de Los Lagos a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena:

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA MERLUZA DE COLA 2019		Toneladas
CUOTA GLOBAL		40.164
Reserva de investigación		300
CUOTA REMANENTE		39.864
Cuota Unidad de Pesquería V-X Regiones		23.348
	Enero-Marzo	9.339
	Abril-Diciembre	14.009
Cuota Unidad de Pesquería XI-XII Regiones		15.566
	Enero-Marzo	6.226
	Abril-Diciembre	9.340
Cuota Aguas Interiores (Regs. de Los Lagos a Magallanes)		950
	Fauna acompañante 90%	855
	Especie objetivo 10%	95

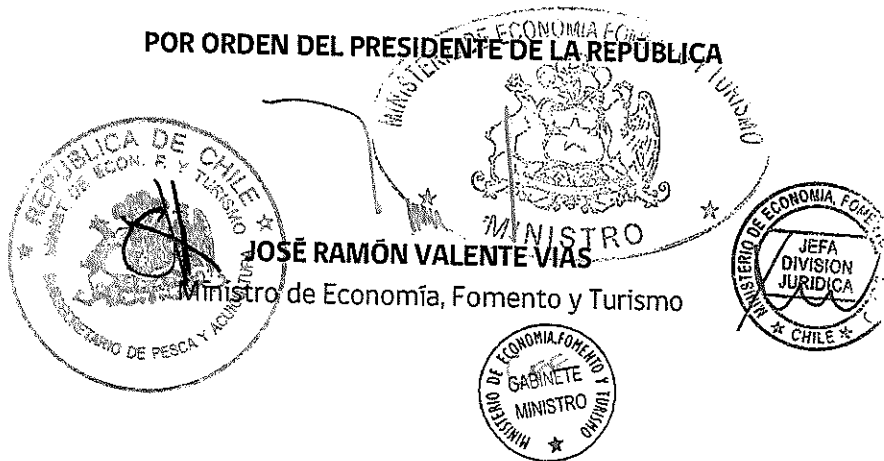
ARTÍCULO 2º.- Las capturas de las unidades de pesquería de Merluza de cola de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2019, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



cc: P
R/R/CGS/DRA

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Usted.

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

A circular official stamp of the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura is visible, overlapping the signature and the text of the official.